



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: RODOLFO ADAN VEGA LUQUEZ.

RADICACIÓN: 200013103002-2022-00202-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identificado con Nit. 899.999.284-4, contra **RODOLFO ADAN VEGA LUQUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.645.841, por las siguientes sumas de dinero:*

- a) **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.232.105.83)**, por concepto de cuotas a capital vencido contenido en el pagaré No.12645841 más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga el pago total de la obligación, más las costas legales y agencias en derecho.*
- b) **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$248.800.098.74)**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria contenido en el pagaré No.12645841 más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga el pago total de la obligación, más las costas legales y agencias en derecho.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a fin de que la ejecutada haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

*5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato a este conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6d98776d4052ceb4ae3eac0a661f35ff177d0dc43bba010a80fe5c80422f14**

Documento generado en 24/01/2023 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>